

to del importe del presupuesto; la constitución por el adjudicatario de una fianza definitiva del cuatro por ciento del importe de adjudicación; la del plazo de veinte días hábiles para la presentación de proposiciones, a partir del siguiente al en que aparezca publicado este extracto en el «Boletín Oficial del Estado»; la de la apertura, que será a las doce horas del día siguiente hábil a la terminación del plazo anterior, en el palacio provincial, etc.

En el citado «Boletín Oficial del Estado» también se inserta el modelo de proposición para optar a las subastas.

Lo que se hace público para conocimiento de cuantas personas y Empresas deseen tomar parte en estas obras.

Badajoz, 2 de noviembre de 1962.—El Secretario, Luciano P. de Acevedo.—Visto bueno: El Gobernador civil, Presidente, Francisco Santolalla, de Lacalle.—5.161.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

RESOLUCIÓN de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que hace pública la autorización concedida a don Santiago Insausti Otegui, para ejecutar obras en terrenos de dominio público del cauce de la regata Santa Lucía, en término de Ichaso (Guipúzcoa).

Visto el expediente de ejecución de obras en terrenos de dominio público del cauce de la regata de Santa Lucía, en término municipal de Ichaso (Guipúzcoa), con destino a vivienda, promovido por don Santiago Insausti Otegui.

Este Ministerio ha resuelto legalizar las obras ejecutadas por don Santiago Insausti Otegui de ampliación de un caserío-molino y ocupación de terreno de dominio público sobre el cauce de la regata de Santa Lucía, en término municipal de Ichaso (Guipúzcoa), con destino a vivienda, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras permanecerán ajustadas al proyecto que sirvió de base al expediente, suscrito en Hernani por el Arquitecto don Juan Miguel Rezola en octubre de 1950, por un presupuesto de ejecución material de 40.548,35 pesetas, en tanto no resulte modificado por las presentes condiciones.

2.ª La inspección y vigilancia de las obras quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Norte de España, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, procediéndose por el Comisario o Ingeniero del Servicio en quien delegue a levantar acta, en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, la extensión de la superficie ocupada y los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados.

3.ª Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente, una vez publicada la autorización.

4.ª Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, a título precario, quedando obligado el concesionario a demoler o modificar por su parte las obras cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

5.ª El concesionario será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

6.ª El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes, o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

7.ª Queda terminantemente prohibido el vertido de escombros en el cauce del río, siendo responsable el concesionario de los daños y perjuicios que como consecuencia de los mismos pudieran originarse, y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene llevar a cabo para la limpieza de los escombros vertidos durante las obras.

8.ª El concesionario queda obligado a cumplir, tanto durante el período de construcción como en el de explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

9.ª El concesionario habrá de abonar en concepto de canon de ocupación de terrenos de dominio público, a tenor de lo preceptuado en el Decreto número 134, de 4 de febrero de 1960, la cantidad de setenta y tres pesetas anuales por la superficie

total ocupada, cuyo canon podrá ser objeto de revisión, de acuerdo con lo que en dicho Decreto se establece.

10. El concesionario está obligado a conservar las obras en buen estado y a efectuar las limpiezas periódicas del cauce abierto cuando sea necesario, para asegurar en todo momento la capacidad de desagüe.

11. El depósito del 1 por 100 del presupuesto de las obras a ejecutar en terreno de dominio público, constituido como fianza provisional, será elevado al 3 por 100 y quedará como fianza definitiva para responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto al concesionario una vez haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

12. Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose dicha caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que de Orden del excelentísimo señor Ministro comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 10 de octubre de 1962. — El Director general, F. Briones.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Norte de España.

RESOLUCIÓN de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede a don José Herrezuelo Muñoz autorización para derivar un caudal de aguas del río Corbones, en término de Carmona (Sevilla), con destino a riegos.

Esta Dirección General ha resuelto:

A) Aprobar el proyecto presentado por don José Herrezuelo Muñoz, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Antonio Arbolí Hidalgo en Sevilla, enero de 1958, del que corresponde a esta parcela un presupuesto de ejecución material de pesetas 183.127,47.

B) Acceder al riego solicitado para la superficie de 21 hectáreas y 73 áreas, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Se concede a don José Herrezuelo Muñoz autorización para derivar mediante elevación un caudal unitario de 0,80 litros por segundo y hectárea, equivalentes a un total de 17,38 litros por segundo, de agua del río Corbones, en término municipal de Carmona (Sevilla), con destino al riego de 21 hectáreas y 73 áreas en finca de su propiedad denominada «La Angorrilla», sin que pueda derivarse un volumen superior a los 8.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año.

Segunda.—Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la petición y que por esta Resolución se aprueba, suprimiéndose la interconexión proyectada entre las dos zonas regables propuestas.

La Comisaría de Aguas del Guadalquivir podrá autorizar pequeñas modificaciones que sin alterar las características esenciales de la concesión tiendan al perfeccionamiento del proyecto.

Tercera.—Las obras empezarán antes de tres meses desde la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y quedarán terminadas en el plazo de diez meses, contados a partir de la misma fecha. La puesta en riego de la totalidad de la parcela quedará concluida antes de un año, a partir de la terminación de las obras.

Cuarta.—La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario queda obligado a presentar en la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, en el plazo de dos meses, a partir de la fecha de notificación de la concesión, un proyecto en el que a más del módulo que limite el caudal al máximo cuya derivación se autoriza se efectúe la rectificación de la potencia del grupo elevador de acuerdo con aquél, debiendo quedar concluidas las obras correspondientes al mismo dentro del plazo general señalado en la condición anterior y siendo la potencia máxima admisible la que en dicho momento se apruebe.

Quinta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas del Guadalquivir o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

Sexta.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

Séptima.—El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

Octava.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime necesarias, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Novena.—Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Décima.—Esta concesión se entenderá otorgada para el período comprendido entre 1 de octubre de cada año y 15 de junio del año siguiente; en esta última fecha se procederá por la Comisaría de Aguas del Guadalquivir al precintado del grupo elevador en forma tal que se impida la utilización del mismo, efectuándose el desprecintado el día 30 de septiembre y quedando prohibido el riego durante el período comprendido entre las dos fechas citadas; sin embargo, en caso excepcional de abundancia de aguas, podrá el Comisario Jefe de Aguas del Guadalquivir, con carácter discrecional y a precario, autorizar el uso de este aprovechamiento durante dicho período. De igual forma y en cumplimiento de la condición novena podrá suspenderse la utilización del aprovechamiento durante el período en que por esta condición se autoriza cuando por la escasez de caudales no sean éstos suficientes para cubrir las necesidades de los aprovechamientos preexistentes.

Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretende regar queden en su día dominados por algún canal construido por el Estado quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

Undécima.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

Duodécima.—El concesionario queda obligado a cumplir tanto en la construcción como en la explotación las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

Décimotercera.—El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Décimocuarta.—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 11 de octubre de 1962.—El Director general, F. Briones.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Guadalquivir.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización concedida a la Cooperativa del Campo de «Nuestra Señora de los Remedios», de Villafranca de Córdoba, para derivar aguas del río Guadalquivir, en término municipal de Villafranca de Córdoba (Córdoba).

Este Ministerio ha resuelto:

A) Aprobar el proyecto presentado por la Cooperativa del Campo de «Nuestra Señora de los Remedios», de Villafranca de Córdoba, suscrito por el Ingeniero de Caminos don José María Gómez-Morán Cima en Córdoba, junio de 1961, por un presupuesto de 69.412.846,81 pesetas.

B) Acceder al riego solicitado para la superficie de 1.991 hectáreas 85 áreas y 84 centiáreas, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Se concede a la Cooperativa del Campo de «Nuestra Señora de los Remedios», de Villafranca de Córdoba, autorización para derivar mediante elevación un caudal unitario de 0,80 litros por segundo y hectárea, equivalente a un total de 1.593,50 litros por segundo, de agua del río Guadalquivir,

en término municipal de Villafranca de Córdoba (Córdoba), con destino al riego de 1.991 hectáreas, 85 áreas y 84 centiáreas en fincas de propiedad de sus partícipes, sin que pueda derivarse un volumen superior a los 8.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año.

Segunda.—Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la petición y que y que por esta Resolución se aprueba, autorizándose las modificaciones constructivas de las obras de captación recogidas en los planos que se acompañan al acta de confrontación.

La Comisaría de Aguas del Guadalquivir podrá autorizar pequeñas modificaciones que, sin alterar las características esenciales de la concesión, tiendan al perfeccionamiento del proyecto.

En el plazo de dos meses y antes de autorizarse la explotación del aprovechamiento, deberá presentarse un estudio complementario de las sobrepresiones que a causa del golpe de ariete pueden experimentar las instalaciones, así como de los dispositivos que se dispongan para contrarrestarlas.

Tercera.—La elevación se efectuará mediante cuatro grupos gemelos compuestos de motor eléctrico de 1.250 CV, como máximo acoplados a bombas de eje vertical capaces de elevar cada una 400 litros por segundo a la altura manométrica de 136,75 metros.

Cuarta.—Las características de la maquinaria e instalaciones elevadoras no podrán alterarse en ninguno de sus elementos constitutivos sin previo conocimiento y autorización de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir o del Ministerio de Obras Públicas, según proceda.

Quinta.—En el reconocimiento final de las obras se comprobará que la capacidad de la instalación elevadora corresponde con el caudal señalado.

Sexta.—La Administración se reserva en todo momento la facultad de imponer al concesionario la construcción de módulos que limiten el caudal derivado al que se autoriza, mediante los dispositivos que considere adecuados.

Séptima.—Las obras empezarán antes de dos meses, desde la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y quedarán terminadas en el plazo de veinticuatro meses, contados a partir de la misma fecha. La puesta en riego de la totalidad de la parcela quedará concluida antes de una año, a partir de la terminación de las obras.

Octava.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, siendo de cuenta de la Cooperativa concesionaria las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas del Guadalquivir o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Novena.—Durante el período de ejecución de los trabajos, los propietarios de las tierras beneficiadas con este aprovechamiento deberán constituirse en Comunidad de Regantes, presentando en la Comisaría de Aguas del Guadalquivir los proyectos de Ordenanzas y Reglamentos redactados de acuerdo con lo que previene la vigente Ley de Aguas, los cuales deberán quedar aprobados antes de que se apruebe el acta de que habla la condición anterior, inscribiéndose definitivamente la concesión a nombre de la Comunidad que se constituya.

Décima.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

Undécima.—El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

Duodécima.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime necesaria, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Décimotercera.—Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Décimocuarta.—Esta concesión se entenderá otorgada como provisional, a título precario para los riegos del período comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese período, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Comisaría de Aguas del Guadalquivir al Alcalde de Villa-